

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Compañía **Eurogroup Development, S. A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en la calle número 53, Urbanización Obarrio, Torre Swiss, Piso 16, Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 383-00 que crea e integra el Patronato Parque Mirador Ecológico, ubicado en Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-00

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.185-00, de fecha 4 de mayo del 2000, fue autorizado el traslado del Aeropuerto Cibao de su actual ubicación a la Sección El Uveral, del Municipio de Licey, Provincia Santiago, tan pronto las nuevas instalaciones estén en condiciones de operatividad.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones más representativas de la ciudad de Santiago han venido reclamando la creación de un parque ecológico en los terrenos donde se encuentra actualmente localizado el Aeropuerto Cibao, debido a que sus condiciones y características naturales permiten su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades recreativas, de esparcimiento y ornato.

VISTO el Decreto No.185-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

VISTO la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Patronato Parque Mirador Ecológico, como organismo encargado de crear, planificar y administrar toda el área donde actualmente se encuentra localizado el Aeropuerto Cibao en la Avenida Bartolomé Colón, de la ciudad de Santiago, a los fines de poner en funcionamiento un parque ecológico que sirva de pulmón ecológico, esparcimiento y recreación.

PARRAFO.- Dicho patronato deberá delimitar y mantener a disposición de la Policía Nacional el área del parque donde dicha institución deberá establecerse.

Artículo 2.- El Patronato Parque Mirador Ecológico estará integrado por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), el Instituto Superior de Agricultura (ISA), la Asociación para el Desarrollo de Santiago (APESI), la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago (ACIS), la Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN), la Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI), la Corporación de Zonas Francas, la Asociación de Industrias de Zonas Francas, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y la Universidad Dominicana (O&M), el senador por la Provincia de Santiago, los dos primeros diputados de la misma provincia, el Consejo de Desarrollo Estratégico de Santiago, la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Documentos Históricos de la Ciudad de Santiago, y cualquier otra institución que el patronato decida incorporar al mismo.

Artículo 3.- El Patronato Parque Mirador Ecológico estará bajo la dirección de una Junta de Directores, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Artículo 4.- El Patronato Parque Mirador Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y construir el Parque Mirador Ecológico en los terrenos donde se encuentra localizado actualmente el Aeropuerto Cibao, para que sirva de pulmón ecológico, esparcimiento y recreación.
- b) Acondicionar dicha área acorde con la topografía y valores ambientales de manera que permita su uso, defensa y mejoramiento a los fines de esparcimiento, recreación y ornato público.
- c) Facilitar la viabilidad, acceso libre y sin dificultades de la comunidad a dichas instalaciones.
- d) Conservar, defender y mejorar las áreas verdes del referido parque como garantía de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida con miras a la protección ambiental.
- e) Garantizar el libre acceso y disfrute del parque, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y las buenas costumbres y de las normas que se dicten para su conservación, defensa y mejoramiento de estos espacios.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los gastos del Parque Mirador Ecológico.

Artículo 6.- El presente decreto deroga o modifica cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 384-00 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a vender un solar de su propiedad a la señora Margarita Martínez Pérez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384-00